




INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/009/2026-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las **doce horas del veintiséis de mayo de dos mil veintiséis**, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **veintiuno de mayo de la misma anualidad**, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **ocho** fojas con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Licda. María Eugenia Cervantes Cantera
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos²⁷

MECC/MCRC/GAMD



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

²⁷ Con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo XIV, de la Ley Electoral.



EXPEDIENTE: IEEQ/POS/009/2026-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiuno de mayo de dos mil veintiséis.¹

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VISTA la notificación recibida a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales², el catorce de mayo en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos³ del Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁴, en la que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁵ del Instituto Nacional Electoral⁶, remitió el oficio INE/DEAJ/8959/2026; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁷ así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva del Instituto

ACUERDA:

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibida la notificación de cuenta, a través de la que se remitió oficio INE/DEAJ/8959/2026, el cual obra en tres páginas, y firmado electrónicamente por la Titular de la Dirección Ejecutiva del INE.

Documentos por los cuales se informa que la resolución INE/CG163/2026, respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, instaurado en contra del Partido Acción Nacional, [REDACTED] otrora candidatos del partido investigado, que aparecen en la propaganda; identificado como INE/P-COF-UTF [REDACTED] QRO, no fue controvertida, por lo que ha quedado firme.

Documentos que, por su naturaleza, se ordena imprimir y glosar a los autos en que se actúa para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Antecedentes. El ocho de mayo, esta Dirección Ejecutiva tuvo por recibido el oficio SE/0340/2026, por el cual la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, remitió el diverso INE/UTF/DRN/8392/2026, impresión de certificación de liga electrónica, así como la impresión de notificación recibida por el SIVOPLE, por los cuales la Unidad Técnica de Fiscalización, hizo del conocimiento al Instituto que, en sesión ordinaria celebrada el veintiséis de marzo, el Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG163/2026, respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, instaurado en contra del [REDACTED] otrora candidatos del partido investigado, que aparecen en la propaganda; identificado como INE/P-COF-UTF/[REDACTED] QRO, y a través de la que se ordenó dar vista este Instituto.

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa de lo contrario.

² A continuación, SIVOLPLE.

³ En lo subsecuente la Dirección Ejecutiva.

⁴ Posteriormente el Instituto.

⁵ Más adelante, Dirección Ejecutiva del INE.

⁶ En lo sucesivo INE.

⁷ En adelante Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/009/2026-P.

De dichas constancias no se advirtió la firmeza de la resolución INE/CG163/2026, por lo que se solicitó a la Dirección Ejecutiva del INE, informara si la citada resolución se encontraba firme, reservado el pronunciamiento respecto de la admisión o desechamiento hasta contar con los elementos necesarios para hacerlo.

El catorce de mayo, tuvo por recibida la notificación de cuenta a través de SIVOPLE, por medio de la cual se recibió el oficio INE/DEAJ/8959/2026, a través del que se informó la firmeza de la resolución INE/CG163/2026, por la que se ordenó dar vista a este Instituto para los efectos legales conducentes.

Al respecto, en la resolución INE/CG163/2026, misma que fue dictada dentro del expediente INE/P-COF-UTF [REDACTED]/QRO, consultable dentro del archivo denominado INE-P-COF-UTF [REDACTED]-QRO.pdf⁶, el cual que fue allegado mediante liga electrónica certificada y remitida por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, por lo que con relación a la vista que se atiende, en la página 26⁹ se señaló:

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/2472/2024/QRO

Ahora bien, como se puede advertir, el monitoreo de Espectaculares y Propaganda en Vía Pública levantado por la autoridad fiscalizadora correspondió a las actividades previas al inicio de las campañas y los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía en los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, es decir, el periodo previo a la campaña (entre el 15 de abril y el 29 de mayo de 2024).

De este modo, en el presente caso se advierte que los hechos investigados, consisten en la probable omisión de reportar en el informe de campaña gastos por publicidad en un espectáculo y una banda relacionados con las revistas ⁷ de política las cuales presumiblemente beneficiaron a [REDACTED]

Ahora bien, mediante Acuerdo INE/CG502/2023⁸ del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-210/2023, se establecieron las fechas de inicio y fin del periodo de precampañas y campaña para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Querétaro, quedando como sigue:

Entidad	Cargo	Periodo	Inicio	Fin
Querétaro	Presidencias Municipales	Precampaña	Martes 15 de enero de 2024	Sábado 17 de febrero de 2024
		Campaña	Domingo 15 de abril de 2024	Miércoles 29 de mayo de 2024

Así, del análisis integral de las documentales recabadas, se advierte que, en la resolución INE/CG1991/2024 en su considerando 35, conclusión 01_C6TER_QE, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Acción Nacional y en su caso de las personas presuntas candidatas que aparecieron en la propaganda objeto de investigación, con la finalidad de verificar el origen, monto, destino y aplicación, de los recursos relacionados con la identificación de 2 testigos de propaganda que está relacionada con diversas revistas, sin embargo considerando la temporalidad en la que fue localizada la propaganda (espectacular 21 de marzo de 2024) (banda 4 de abril de 2024), deberán de ser analizados a la luz de si estos configuran actos anticipados de campaña, cuya competencia surte a favor del Instituto Electoral de Querétaro.

⁶ Aprobado el 25 de agosto de 2023 en la sesión ordinaria del Consejo General

⁸ Archivo que puede ser consultado en el disco compacto certificado que se advierte en el presente expediente y del cual se correrá traslado a las partes denunciadas.

⁹ Visible en página 330 del archivo en formato PDF denominado del expediente INE/P-COF-UTF/2472/2024/QRO.



EXPEDIENTE: IEEQ/POS/009/2026-P.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO En consecuencia, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE a través del oficio INE/UTF/DRN/8392/2026 informó a este Instituto lo siguiente:

*Por medio del presente hago de su conocimiento que, el veintiséis de marzo de dos mil veintiséis, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG163/2026**, respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, instaurado en contra del Partido Acción Nacional, [REDACTED] [REDACTED] otrora candidatos del partido investigado, que aparecen en la propaganda; identificado como **INE/P-COF-UTF/[REDACTED]'QRO**.*

Ahora bien, en el punto resolutivo **CUARTO**, de la Resolución en comento se establece:

*“**CUARTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización dar la vista señalada en términos del **Considerando 4** de la presente Resolución para los efectos conducentes.”*

En relación con lo anterior, el **Considerando 4** de la resolución en comento, señala:

*“**4. Vista al Instituto Electoral de Querétaro.** De conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3**, de la presente resolución relativo a los gastos relacionados con la publicidad de **2 testigos de propaganda relativos a las revistas** ‘ [REDACTED] a favor de [REDACTED] otrora candidato a la presidencia Municipal por Querétaro y [REDACTED] otrora candidato a la Diputación Local por el Sexto Distrito en Querétaro que aparece en la propaganda, colocados durante el periodo previo al inicio de la campaña, se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización dar vista al Instituto Electoral de Querétaro, para que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que conforme a derecho corresponda, respecto de los presuntos actos anticipados de campaña.”*

*Por lo anterior, con fundamento en los artículos 190, numeral 1; 196, numeral 1; 199, numeral 1, inciso c) y k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución de referencia, **se le da vista con copia digital certificada** de la totalidad de constancias que integran el expediente en mención, para los efectos legales a que haya lugar.*

TERCERO. Admisión. En vista de lo anterior y toda vez que el catorce de mayo la autoridad instructora recibió informe sobre la firmeza de la resolución INE/CG163/2026; a partir de esa fecha se inicia el cómputo para la admisión o desechamiento de la denuncia, según corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 227,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/009/2026-P.

fracción II de la Ley Electoral y la tesis XLI/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁰ de rubro: "QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER". Así, una vez que se dispone de la información correspondiente, esta autoridad cuenta con los elementos para pronunciarse sobre la admisión o desechamiento de la denuncia.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 77, fracción V, 226 y 227 de la Ley Electoral, y la jurisprudencia 25/2015¹¹ de la Sala Superior; se admite la denuncia y se declara el inicio del procedimiento ordinario sancionador en contra de [REDACTED]², por presuntos, **actos anticipados de campaña**, en contravención de los artículos 210, párrafo 1¹³; 242, párrafos 1, 3 y 4¹⁴; 246, párrafo 2¹⁵; 252¹⁶ y 445 inciso a) y f)¹⁷ de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, fracción II, inciso a)¹⁸, 100, fracciones I y II¹⁹; 101²⁰, 106²¹ y 215 fracciones II y III²², de la Ley Electoral.

¹⁰ En lo sucesivo Sala Superior.

¹¹ De rubro: "COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES".

¹² A continuación, los denunciados.

¹³ Artículo 210. 1. La distribución o colocación de la propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales que se establezcan para cada caso, su retiro o fin de su distribución deberá efectuarse tres días antes de la jornada electoral.

¹⁴ Artículo 242. 1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

¹⁵ Artículo 246. 2. La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrán más límite, en los términos del artículo 7o. de la Constitución, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.

¹⁶ Artículo 252. Cualquier infracción a las disposiciones contenidas en el presente Capítulo será sancionada en los términos de esta Ley.

¹⁷ Artículo 445. 1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley: a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

¹⁸ Artículo 5. Para efectos de esta Ley se entenderá:

II. En lo que se refiere a otros conceptos:

a) Actos anticipados de campaña. Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de, persona, candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

¹⁹ Artículo 100. Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral se atenderán las siguientes disposiciones:

I. Por campaña electoral se entienden los actos o actividades llevados a cabo por los partidos políticos, coaliciones y las candidaturas para la obtención del voto.

Tratándose de las elecciones de Ayuntamientos, en todos los instrumentos discursivos y propagandísticos relacionados con las campañas electorales, los partidos políticos, las coaliciones y sus candidaturas, así como las candidaturas independientes, deberán hacer énfasis en la conformación colegiada de la fórmula y del gobierno municipal;

II. Son actos de campaña todos aquellos en que las candidaturas, dirigentes o representaciones acreditadas por los partidos políticos, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas y obtener el voto;

²⁰ Artículo 101. La campaña para la Gubernatura dará inicio sesenta y tres días naturales anteriores al día de la elección. No deberá durar más de sesenta días.

Las campañas para diputaciones y Ayuntamientos darán inicio cuarenta y ocho días naturales anteriores al día de la elección. No deberán durar más de cuarenta y cinco días.

²¹ Artículo 106. Fuera de los plazos previstos en esta Ley para las precampañas y las campañas electorales, así como durante los tres días previos a la jornada electoral, está prohibida la celebración y difusión, por cualquier medio, de actos políticos, propaganda o cualquier otra actividad con fines de proselitismo electoral. Quienes infrinjan esta disposición, se harán acreedores a las sanciones previstas en esta Ley y quedarán sujetos a las penas aplicables a aquellos que incurran en los tipos penales previstos en la Ley General en materia de Delitos Electorales, según el caso.

²² Artículo 215. Constituyen infracciones de la ciudadanía, de la dirigencia y de las personas afiliadas a partidos políticos o, en su caso, de cualquier persona física o moral, a la presente Ley:

II. La realización de actos anticipados de obtención de respaldo de la ciudadanía, precampaña o campaña, según sea el caso; y

III. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en las Leyes Generales y esta Ley.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/009/2026-P.

CUARTO. Emplazamiento. De conformidad con el artículo 229 de la Ley Electoral, así como los artículos 50 y 51 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro²³, se ordena emplazar a los denunciados de conformidad con lo siguiente:

- a) [REDACTED], con domicilio ubicado en [REDACTED] al ser un hecho público y notorio para esta autoridad electoral local que ahí puede ser localizado, toda vez de que funge [REDACTED]
- b) [REDACTED] con domicilio ubicado en [REDACTED] al ser un hecho público y notorio para esta autoridad electoral local que ahí puede ser localizado, toda vez que funge como [REDACTED]

Lo anterior, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga respecto de los hechos que se les atribuyen y acompañen las pruebas que consideren pertinentes, relacionándolas con los hechos; en el entendido de que la omisión de contestar tiene como efecto la preclusión del derecho de ofrecer pruebas.

De igual manera, se solicita a las partes denunciadas **señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro**, en el entendido de que, en caso de que no se cumpla con dicho requisito, las notificaciones subsecuentes se realizarán a través de los estrados de este Instituto.

Asimismo, se ordena correr traslado a la parte denunciada, con copia del presente acuerdo, así como de las constancias que integran el expediente citado al rubro, entre ellas el disco certificado con el contenido de la liga electrónica certificada y

²³ En adelante Ley de Medios.

²⁴ Tesis I.3o.C.35 K (10a.), Décima Época, número de registro 2004949, Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXVI, noviembre de 2013, Tomo 2, página 1373. Con rubro: "Páginas web o Electrónicas. Su contenido es un hecho notorio y Susceptible de ser valorado en una decisión judicial. Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/009/2026-P.

remitida por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE respecto a la presente vista. En este orden de ideas, también se pone a su disposición el expediente en las instalaciones de esta Dirección Ejecutiva del Instituto, ubicadas en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Querétaro, Querétaro, C.P. 76177.

Finalmente, se hace de su conocimiento que dichas constancias pueden ser consultadas de manera electrónica en el siguiente enlace:

https://ieequeretaro-my.sharepoint.com/:f/g/personal/guillermo_mondragon_ieeq_mx/lqCg_nPa08mSbumikXMZ6LtAcz8nRI0FrkQuIFfVlonHew?e=A5dRJB

QUINTO. Inicio del periodo de investigación. En términos del artículo 230 de la Ley Electoral, se inicia el periodo de investigación para contar con elementos necesarios al momento de emitir la resolución respectiva.

SEXTO. Capacidad económica. Toda vez que el artículo 223, fracción III de la Ley Electoral, señala que para la individualización de las sanciones a las que se refiere el Título Tercero, del régimen sancionador electoral, la autoridad competente deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor y derivado de que la Sala Superior al emitir la sentencia SUP-JE-253/2021, sostuvo que las condiciones socioeconómicas de las personas infractoras aluden a su capacidad real, es decir, al conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero al momento en que se individualiza la sanción, para que el detrimento que sufra en su patrimonio con motivo de la sanción impuesta no resulte excesivo o desproporcionado.

En ese sentido, para la debida integración del expediente y a efecto de que la autoridad resolutora cuente con los elementos para resolver, de conformidad con los artículos 77, fracción V y 230, párrafo tercero de la Ley Electoral, se ordenan las siguientes diligencias de investigación:

1. **Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro**, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta efectos la notificación respectiva, remita a la Dirección Ejecutiva las constancias que obren en sus registros, respecto de los bienes inmuebles y, en su caso, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero de [REDACTED] o bien la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre la capacidad económica actual de las personas en comento.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/009/2026-P.

2. **Dirección Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y al Departamento de Control Vehicular de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta efectos la notificación respectiva, remita a la Dirección Ejecutiva, en su caso, las constancias que obren en sus registros, respecto de los bienes muebles, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero de [REDACTED] de las cuales, en su caso, pueda advertirse la existencia de ingresos y egresos, o bien la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre la capacidad económica actual de las personas en comento.

3. **Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, Querétaro**, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta efectos la notificación respectiva, remita a la Dirección Ejecutiva, en su caso, las constancias que obren en sus registros, respecto de los bienes muebles, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero de [REDACTED] de los cuales, en su caso, pueda advertirse la existencia de ingresos y egresos, o bien la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre la capacidad económica actual de las personas en comento.

Además, se requiere a **los denunciados**, a efecto de que, dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo protesta de decir verdad, informen y remitan la documentación comprobatoria, de las cuales pueda advertirse la existencia de **ingresos y egresos** (gastos), o bien, la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre su **capacidad económica actual**, tomando en consideración el conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero.²⁵

Lo anterior, de conformidad con el artículo 223, fracción III de la Ley Electoral, el cual señala que para la individualización de las sanciones a las que se refiere el Título Tercero del régimen sancionador electoral, la autoridad competente deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor.

Cabe destacar, que lo señalado no prejuzga sobre la materia de la denuncia, únicamente busca contar con los elementos necesarios para el desempeño de las labores de este Instituto, siempre en observancia del principio de presunción de inocencia que rige en estos procedimientos.

²⁵ Ello, con el objeto de que el detrimento que sufra su patrimonio, en su caso, con motivo de la sanción impuesta, no resulte excesivo o desproporcionado.



EXPEDIENTE: IEEQ/POS/009/2026-P.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SÉPTIMO. Reserva de datos personales. Con la finalidad de brindar un tratamiento adecuado a la información personal de las partes en el presente procedimiento, se requiere a las partes denunciadas, a efecto de que, **en su escrito de contestación, manifiesten si autorizan o no la publicidad de sus datos personales** en las actuaciones derivadas del presente procedimiento, en el entendido que, de no presentar manifestación alguna, se les tendrá por negado su consentimiento. Lo anterior, con fundamento en el artículo 25, fracción XI, de la Ley de Medios.

OCTAVO. Informe. Dado que el presente procedimiento derivó de la vista ordenada por medio del oficio INE/UTF/DRN/8392/2026 emitido por el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se ordena informar la admisión del presente procedimiento.

Notifíquese por estrados a la ciudadanía, personalmente a las partes y por oficio a las autoridades señaladas, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; así como 50, fracciones I, II y III, 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto. **CONSTE.**

Licda. María Eugenia Cervantes Cantera
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos²⁶

MECC/MCRC/GAMD



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

***DATO ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales (nombre) concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

²⁶ Con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral.